

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00043-00
ACUMULADO: 50-001-23-33-000-2014-00225-00
DEMANDANTE: INGENARE S.A.S. Y EDMAR INGENIERIA LTDA,
INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL
RURALES GUAMAL.
DEMANDADO: EMPRESA DE DESARROLLO ECONOMICO,
SOCIAL Y DE VIVIENDA DE GUAMAL-EDESVI y
MUNICIPIO DE GUAMAL META.
M. DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Revisado el presente proceso, el despacho considera procedente fijar como fecha y hora para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA., el **cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las 9:00 a.m.**, resaltando que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción establecida en el numeral 4° de la citada normativa.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado (a) de la entidad demandada que ausculte ante las dependencias competentes una eventual posibilidad de conciliación del presente caso en sede de la audiencia inicial, con el fin de que al momento de agotar este aspecto dentro de aquella, se cuente con una postura clara y oportuna sobre la materia.

Seguidamente, se reconoce personería a la Dra. ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 y Tarjeta Profesional No. 159.016 del C. S. de la J., como apoderada de CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE

SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN, en los términos y fines del poder allegado (fl. 273 Exp. 2014-00225-00).

Se reconoce personería al Dr. EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.312.633 y Tarjeta Profesional No. 55.305 del C. S. de la J., como apoderado de las sociedades INGENIERIA Y ARQUITECTURA ESPECIALIZADA S.A.S.- INGENARE S.A.S. y EDMAR INGENIERIA LTDA., integrantes de la UNIÓN TEMPORAL RURALES GUAMAL, en los términos y fines del poder allegado (fl. 301-302 Exp. 2014-00225-00).

Se reconoce personería a la Dra. NATALIA ARDILA OBANDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.079.871 y Tarjeta Profesional No. 211.544 del C. S. de la J., como apoderada de SERPRO SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S., en los términos y fines del poder allegado (fl. 312-313 Exp. 2014-00225-00).


Se reconoce personería al Dr. VÍCTOR ANDRES GÓMEZ ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.795.250 y Tarjeta Profesional No. 174.721 del C. S. de la J., como apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en los términos y fines del poder allegado (fl. 325 Exp. 2014-00225-00).

Se acepta la renuncia presentada por el Dr. JOHN JAIRO REY ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.345.310 y Tarjeta Profesional No. 70805 del C. S. de la J., al poder a él otorgado por la EMPRESA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DE VIVIENDA DE GUAMAL- EDESVI (fl. 343 Exp. 2014-00225-00) por cumplir con lo previsto en el artículo 76 del CGP.

Se reconoce personería al Dr. SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.044.553 y Tarjeta Profesional No. 98665 del C. S. de la J., como apoderado de la EMPRESA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DE VIVIENDA DE GUAMAL- EDESVI, en los términos y fines del poder allegado (fl. 341 Exp. 2014-00225-00).

A su vez, conforme lo dispone el artículo 76 del CGP, se tiene revocado el poder conferido al Dr. SANTIAGO ESTEBAN CABALLERO DIAZ y en su lugar se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO HOYOS SALAZAR como apoderado judicial de la EMPRESA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DE VIVIENDA DE GUAMAL- EDESVI, en los términos y efectos del poder visto a folio 354 del Exp. 2014-00225-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-